

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada “Vereda del Campo de la Vieja”, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de La Coronada, aprobado por Orden Ministerial de 10 de abril de 1954 publicada en el Boletín Oficial del Estado de 24 de abril de 1954.

Tercero. Las alegaciones presentadas fueron desestimadas en base a los siguientes motivos:

1º. El Acto de Deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el Acto de Clasificación, el cual, en el caso que nos ocupa, define perfectamente los límites físicos de la vereda, haciéndose expresa mención al Descansadero que, según dispone la misma, forma una unidad con la vereda referida, integrándose en ésta.

2º. Las vías pecuarias son bienes de dominio público y, en consecuencia inembargables, imprescriptibles e inalienables. En cualquier caso, los derechos privados supuestamente consolidados, debieron invocarse cuando se produjo la Clasificación referida, a través de los mecanismos legales que, en virtud del Reglamento de Vías Pecuarias de 1944, tenían los afectados por dicho acto, siendo en, estos momentos, improcedente la impugnación del contenido de la Clasificación dada la extemporaneidad manifiesta.

3º. Como viene declarando la jurisprudencia del Tribunal Supremo, las vías pecuarias, dada su condición de bienes de dominio público, no constituyen auténticas servidumbres o carga alguna.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución del deslinde de la Vereda del Campo de la Vieja en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Vereda del Campo de la Vieja”, en el tramo; “todo el término municipal” de Villagarcía de la Torre (Badajoz).

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses en virtud lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 2 de diciembre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la “Colada del Ejido a la Cruz del Puerto”. Tramo: completo en el término municipal de Monesterio.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Ejido a la Cruz del Puerto. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Monesterio. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 4 de abril de 2005, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 10 de junio de 2005.

Tercero. Redactada la propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 118 de fecha 11 de octubre de 2005. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones:

D. Francisco Hernández Chavero que pueden resumirse tal como sigue:

— No estar de acuerdo con el estaquillado provisional efectuado en el deslinde de la Colada del Ejido a la Cruz del Puerto en lo que afecta a la parcela 146 del polígono 7 del término municipal de Monesterio, por considerar que la colada no atraviesa dicha parcela sino que los límites de la colada coincide con esta.

Dicha alegación fue informada desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada “Colada del Ejido a la Cruz del Puerto” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monesterio, aprobado por Orden Ministerial de fecha 6 de febrero de 1961.

3º En cuanto a las alegaciones que han presentado D. Francisco Hernández Chavero han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

a) El procedimiento de deslinde de la Colada del Ejido a la Cruz del Puerto, se ha llevado a cabo, según lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de conformidad con lo establecido en el Acto de Clasificación, siendo éste el que determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas de las vías pecuarias.

La Clasificación del Cordel del Ejido a la Cruz del Puerto en el término de Monesterio fue aprobada por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1961, (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de febrero de 1961), en el tramo que afecta al elegante, describe esta vía pecuaria con una anchura de 75 metros, describiéndose como límite de la misma por la margen contraria, los mismos cercados que existen en la actualidad.

b) En cuanto al informe pericial, se recuerda que al no estar visado por el Colegio Profesional correspondiente, no puede ser considerado como prueba válida conforme a Derecho. Al igual que las pruebas presentadas en su alegación por la carencias técnicas de éstas.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Colada del Ejido a la Cruz del Puerto, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada “Colada del Ejido a la Cruz del Puerto”. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Monesterio. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 2 de diciembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 7 de diciembre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada Real”. Tramo: todo su recorrido por el término municipal de Siruela.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de